

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 28 y 31 de octubre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de las partes, radicaron memoriales. A Despacho para que provea, 3 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00052 00
Proceso	Divisorio.
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina.
Demandado	Jaime de Jesús Jaramillo.
Asunto	Incorpora – Termina proceso por desistimiento conjunto de las partes – Requiere secuestre.
Auto interloc.	# 1440.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, los memoriales radicados virtualmente por los apoderados judiciales de las partes, por medio de los cuales, respondiendo requerimiento del despacho, informan que para efectos de la terminación del proceso por desistimiento conjunto, se de aplicación a lo consagrado en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., que el inmueble objeto del litigio sea entregado al demandado, y que los honorarios que se le fijen a la secuestre serán reconocidos por ambas partes en proporciones iguales.

Segundo. Teniendo en cuenta que las solicitudes de terminación de proceso se encuentran suscritas por los apoderados judiciales de ambos extremos procesales; que fueron radicadas desde los correos electrónicos correspondientes a cada uno de ellos, quienes por demás cuentan con expresa facultar para desistir, y ante la carencia de objeto de litigio entre las partes; se **accede** a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, conforme los memoriales que anteceden, y, en consecuencia, se ordena la **terminación del proceso por desistimiento conjunto**, sin lugar a condena en costas a alguna de las partes, de conformidad con lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 ibidem.

Tercero. Por lo ordenado en el numeral anterior de esta providencia, procédase con el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas por el despacho

dentro de este proceso, las cuales consiste en **inscripción de la demanda y secuestro** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **01N-500511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de propiedad de los señores **Luz Astrid Chalarca Molina** (demandante), y **Jaime de Jesús Jaramillo** (demandado). Por lo tanto, por secretaria, ofíciase a la oficina de registro correspondiente, informándole lo aquí decidido, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte interesada en el levantamiento de las medidas, que deberá estar atenta a realizar los trámites administrativos que se requieran para efectos del cumplimiento de esta orden. Para el trámite ante la oficina de registro se deberá tener en cuenta y atender lo consagrado en la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, para que se pueda dar el trámite correspondiente, pues conforme a dicha instrucción, se requiere el cumplimiento de cargas procesales de la parte interesada.

Cuarto. El inmueble objeto del litigio, a saber, el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **01N-500511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, deberá ser entregado por parte del (la) secuestre al demandado, señor **Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez**, en el término de **diez (10) días hábiles siguientes** a la ejecutoria de esta providencia. Igualmente, ofíciase por secretaría al (la) secuestre designado(a), informándole lo decidido, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, de manera definitiva, dentro de la cual se incluirá la respectiva acta de entrega del bien al demandado. Y con el fin de poder fijar los correspondientes honorarios definitivos a favor de la **secuestre**, se **requiere a la auxiliar de la justicia - secuestre**, para que en el término de **diez (10) días hábiles siguientes** a la ejecutoria de esta providencia, proceda a rendir cuentas definitivas de la gestión realizada.

Quinto. Se ordena que los títulos constituidos dentro de este proceso, hasta el **06 de octubre de 2022**, sean entregados a la demandante, señora **Luz Astrid Chalarca Molina**, y los que eventualmente se llegaren a constituir con posterioridad a la fecha antes mencionada, sean entregados al demandado señor **Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez**.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
04/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **186**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO